



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Publicación	2019/06/26
Vigencia	2019/06/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	5720 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; \*110, \*112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; \*38, FRACCIÓNES III Y IV, \*41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, \*60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta a los municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; y siendo el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 08 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5224, regula el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento estratégico para cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención.

Que el tema de la prevención de desastres ha tomado relevancia en la agenda de la protección civil, reconociendo que es imprescindible establecer estrategias y programas enfocados a prevenir y reducir sus efectos y no solo prestar atención a las emergencias y desastres.



Es indispensable invertir más esfuerzos y recursos para transitar lo más pronto posible de una política fundamentalmente reactiva a una de carácter preventiva, para la administración 2019 – 2021, es un factor esencial garantizar no solo una sociedad Ixtleca más preparada y segura, sino un municipio menos vulnerable frente a los fenómenos naturales y antropogénicos, que han generado en ocasiones desastres de gran impacto.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Protección Civil, todas las medidas de seguridad, prevención y emergencia serán ejecutadas, aplicadas y sancionadas tal y como lo determina al efecto el presente ordenamiento; anteponiendo en todo momento la salvaguarda de las personas, su patrimonio y el entorno en el que se desenvuelven.

Tomando en cuenta que con fecha 17 de agosto del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5426-2ª el Reglamento de la Ley de Protección Civil y que de acuerdo a la Disposición Transitoria novena de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos que a la letra dice:

“NOVENA.- Los Reglamentos Municipales de Protección Civil deberán expedirse o en su caso, actualizarse conforme a este nuevo ordenamiento, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se expiden los Reglamentos Municipales de Protección Civil, será aplicable en el ámbito de su competencia la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; asimismo, en tanto se actualicen los Reglamentos municipales en la materia, serán aplicables los Reglamentos vigentes en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**



## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el Municipio de Puente de Ixtla y tiene por objeto establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se entenderá por:

- I. Alto Riesgo, a la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio de Puente de Ixtla, sus bienes y entorno;
- II. Asesor, a toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado por la Escuela Estatal o, en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil, y con registro expedido por la Coordinación Estatal, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;
- III. Atlas Municipal de Riesgos, al sistema integral de información del municipio de Puente de Ixtla, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;
- IV. Auxilio, a la ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades, sin la cual podrían padecer;
- V. Calamidad, al acontecimiento que impacta un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;



- VI. Capacitador, a toda persona física o moral que enseña a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;
- VII. Certificación, a la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Consejo, al Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Concentración Masiva, al aforo de más de cincuenta personas en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente;
- X. Coordinación, a la Coordinación de Protección Civil;
- XI. Coordinador Municipal, a la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XII. Desastre, al evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;
- XIII. Emergencia, a la situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;
- XIV. FONDEN, al Fondo Nacional de Desastres Naturales;
- XV. Grupos voluntarios, a la asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVI. Inspección, al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;
- XVII. Inspector, al servidor público designado por la Autoridad de Protección Civil para practicar visitas de inspección;
- XVIII. Ley, a la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;



- XIX. Opinión en materia de riesgo, al documento expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto de la visita de inspección que realice, mediante cédula de notificación personal;
- XX. Plan operativo, al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;
- XXI. Prevención, al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad, estriba en impedir o disminuir los efectos que producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permiten evitar o mitigar los efectos destructivos;
- XXII. Presidente Municipal, a la persona Titular del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla;
- XXIII. Programa Específico, al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades, eventos públicos realizados en espacios de concentración masiva, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, así como las acciones preventivas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren;
- XXIV. Programa Especial, al instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de instituciones del sector público, privado o social, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada;
- XXV. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Reglamento, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- XXVII. Restablecimiento, es la disminución de la alteración del sistema afectable y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;
- XXVIII. Riesgo Alto, a la clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;
- XXIX. Riesgo Ordinario, a la clasificación de riesgo bajo y mediano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;



XXX. Siniestro, al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;  
XXXI. UMA, al valor diario de la Unidad de Medida y Autorización;  
XXXII. Visto Bueno, al documento expedido por la Autoridad de Protección Civil, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, derivado de la visita de inspección que realice, y  
XXXIII. Zona de Salvaguarda, al área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 3.** Son Autoridades de Protección Civil Municipal:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal Constitucional;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Director de Protección Civil Municipal;
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

**ARTÍCULO 4.** Son atribuciones del Ayuntamiento las que le señala la Ley.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones del Presidente Municipal Constitucional:

- I.- En congruencia con el Sistema Estatal de Protección Civil presidir las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de protección civil;
- III.- Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;
- IV.- Fomentar la formación de una cultura de protección civil;



- V.- Difundir las medidas tendientes a la protección civil;
- VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Instruir la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional de protección civil y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo de Puente de Ixtla 2019-2021;
- IX.- Coordinar las acciones municipales con las autoridades federales, estatales y de otros municipios;
- X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;
- XI.- Celebrar Convenios de Colaboración en materia de protección civil con la Federación, el Estado y otros municipios, y
- XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las que le otorgan el marco jurídico vigente, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

- I. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Ejecutar y evaluar en su caso los asuntos que se susciten en materia de protección civil;
- III. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;
- IV. Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico dentro del territorio que integra el municipio;
- V. Emitir dictámenes y vistos buenos que le soliciten las diferentes Dependencias municipales y otras autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Imponer y fijar las sanciones previstas en el reglamento correspondiente;



- VII. Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de protección civil;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la protección civil;
- IX. Vigilar que los elementos de protección civil del municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes y el mantenimiento del orden público;
- X. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio;
- XII. Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios de protección civil al público;
- XIII. Establecer Políticas, Programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Puente de Ixtla;
- XIV. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;
- XV. Regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos;
- XVI. Planear y ejecutar acciones con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de protección civil;
- XVII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para aplicar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de protección civil;
- XVIII. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XIX. Coadyuvar en el diseño, planeación y protección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;



- XX. Otorgar asesoría jurídica a los elementos de protección civil en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de protección civil;
- XXII. Asesorar al Titular de la Presidencia Municipal, en la celebración de Convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Formular el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la Dependencia;
- XXIV. Someter al acuerdo del Titular de la Presidencia Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Dependencia;
- XXV. Enviar como propuesta de proyecto al Titular de la Presidencia Municipal los Reglamentos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Dependencia;
- XXVI. Expedir los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Dependencia;
- XXVII. Mantener coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de implementar acciones de protección civil con vinculación ciudadana;
- XXVIII. Difundir los Programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dependencia;
- XXIX. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal y federal relativa a la protección civil;
- XXX. Atender situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar las Dependencias municipales e instituciones privadas corresponsables a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad;
- XXXI. Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- XXXII. Formular y ejecutar el Programa Presupuestario de Protección Civil;
- XXXIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la protección civil;



- XXXIV. Sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre posibles desastres o siniestros que pudieran afectar a la población, así como preparar su atención oportuna;
- XXXV. Supervisar, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas cuenten e implementen un Programa Específico de Protección Civil;
- XXXVI. Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
- XXXVII. Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las entidades públicas cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realicen y que efectúen Programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;
- XXXVIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión del programa municipal de protección civil;
- XXXIX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios con el Estado y los demás municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;
- XL. Coordinar Proyectos con los municipios que integran la zona metropolitana, así como los sectores públicos y privado en materia de protección civil;
- XLI. Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centro escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XLII. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar Programas Específicos de Protección Civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las comunidades, pueblos, colonias y barrios;
- XLIII. Formular el Atlas de Riesgos e integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en el municipio de Puente de Ixtla;
- XLIV. Preparar y mantener actualizado un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia;



XLV. Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio;

XLVI. Proponer la celebración de Convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos en situaciones de emergencia que ocurran en el municipio;

XLVII. En caso de instalar el H. Cuerpo de Bomberos, dirigir y controlar su funcionamiento;

XLVIII. Llevar a cabo recorridos de supervisión en el municipio; así como efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;

XLIX. Atender las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, abejas u otros animales que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del municipio o de sus bienes;

L. Efectuar rescates y búsqueda de personas extraviadas, que se susciten por inundaciones, hundimientos o cualquier contingencia que se presente en el municipio;

LI. Proporcionar auxilio a la comunidad en materia de explosiones, derrumbes y temblores que pongan en peligro su vida y su seguridad, así como la de sus bienes;

LII. Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

LIII. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias, y

LIV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Para la mejor atención de las anteriores facultades y atribuciones, el Director podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

**ARTÍCULO 9.** Todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como toda persona residente en el municipio de Puente de Ixtla, deberán:



- I.- Informar a las Autoridades Municipales de cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- II.- Colaborar con las autoridades competentes para la realización de acciones en caso de grave riesgo, siniestros o desastre; y
- III.- Participar con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 10.** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Director de Protección Civil
- II. Coordinador de Protección Civil
- III. Jefe de Turno
- IV. Auxiliar

**ARTÍCULO 11.** Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

- I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- II. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal;
- III. Operar el Sistema Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes de su territorio en materia de Protección Civil;
- V. Elaborar su respectivo Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con la información compilada y analizada, dentro de su demarcación territorial, mismo que deberá vincularse al Atlas Estatal de Riesgos;
- VI. Integrar su respectivo Consejo Municipal, en los términos de lo previsto en la Ley;



VII. Elaborar Programas Especiales de acuerdo a los riesgos de su demarcación territorial y promover ante las diversas instancias del Sistema Estatal aquellos destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;

VIII. Vigilar, en coordinación con la Coordinación Estatal, la operación del plan de contingencia y de la unidad interna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las normas que al efecto establezca aquella, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Difundir la información en materia de Protección Civil, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO 12.** El Director podrá expedir normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.

Dichas normas serán regulaciones de observancia obligatoria que establecerán reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a la materia de protección civil, relativas a productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación, u otros aspectos que resulten de competencia estatal conforme a la normativa aplicable.

Las mismas deberán guardar congruencia con las normas oficiales mexicanas que emita la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil y podrán tener el carácter de emergentes, con una vigencia limitada, ante eventualidades que lo ameriten derivadas de una declaratoria de emergencia o de desastre, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 13.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre el Estado con la Federación, las Entidades Federativas se llevarán a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación en los términos de la normatividad aplicable o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas y Estatales.



Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que les corresponda realizar a la federación y al estado para la prevención y atención de desastres.

**ARTÍCULO 14.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que las instancias deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 15.** El Sistema Municipal establecerá su propio programa de Protección Civil, basándose en el Programa Estatal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Dos Integrantes del Cabildo;
- VI. Los Grupos Voluntarios, y
- VII. Los Sectores Público, Social y Privado.

**ARTÍCULO 16.** La Coordinación del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 17.** La Coordinación del Sistema Municipal tiene las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:



- I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;
- II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos, incorporando la participación y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- III. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;
- IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como planes de emergencia;
- V. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las Dependencias responsables;
- VII. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de Seguridad Municipal;
- VIII. Asesorar y apoyar a las Dependencias y colonias, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil;
- IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las Dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
- X. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;
- XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos en materia de prevención y atención de desastres;
- XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;



XIII. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos;

XIV. Fomentar en la población una cultura de Protección Civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores y humanos, y

XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente Municipal o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el Titular de la Coordinación Municipal no cumpla debidamente con sus funciones, el Congreso del Estado podrá solicitar a través del Presidente Municipal, que rindan un informe de sus actividades y en caso de no ser satisfactorios, podrá solicitarse al Presidente Municipal inicie las acciones legales correspondientes en el ámbito de su competencia, informando al Congreso del Estado del inicio hasta su conclusión de las mismas.

**ARTÍCULO 19.** En caso de emergencia, siniestro o desastre, los ayudantes municipales procederán a instalar en cada comunidad afectada que corresponda, la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, la cual estará integrada por:

- I. El Ayudante Municipal, quien la presidirá;
- II. El o los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- III. El o los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales, y
- IV. Los grupos voluntarios de vecinos de la comunidad.

Una vez constituida se dará aviso inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 20.** La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales tendrá como fin colaborar y coordinarse de manera directa con el Sistema Municipal de Protección Civil y las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las siguientes:



- I. Realizar un censo poblacional de los damnificados en la zona y determinar los lugares públicos para la instalación de albergues y centros de almacenamiento de productos, alimentos y víveres;
- II. Participar, coordinadamente con las Autoridades de Protección Civil Municipal, Estatal y Federal con el propósito de instrumentar acciones y actividades que subsanen la problemática existente;
- III. Coordinar la entrega de los apoyos que sean enviados a la comunidad para los damnificados;
- IV. Fomentar y organizar la participación social en la conformación de brigadas de vecinos con el objeto de brindar apoyo a los damnificados;
- V. Colocar señalización en las zonas de alto riesgo con el propósito de alertar a la población;
- VI. Proporcionar y mantener informado al Presidente del Consejo Municipal de los acontecimientos y actividades que estén llevando a cabo en las zonas de desastres;
- VII. Apoyar en el traslado a familias que se encuentren en alerta de riesgo, con el propósito de reubicarlos, cuando así lo determinen las autoridades correspondientes;
- VIII. Dar aviso de inmediato al Presidente del Consejo Municipal ante cualquier inclemencia climática o ponga en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes;
- IX. Apoyar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal en acciones de protección, prevención y salvaguarda de la población en zonas de desastres;
- X. Coadyuvar en la distribución de alimentos, víveres y productos para la población instalada en los albergues determinados por las autoridades, y
- XI. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores que se le asignen en el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:



- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos miembros del Cabildo;
- V. Los Ayudantes Municipales, y
- VI. Únicamente fungirán como invitados del Presidente del Consejo Municipal:
  - a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
  - b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
  - c) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio; y,
  - d) Los representantes de asociaciones de colonos y vecinales.

**ARTÍCULO 22.** Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones en materia de Protección Civil;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- III. Constituirse en Sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV. Promover en el municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, y
- V. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**ARTÍCULO 23.** El Comité Municipal, estará presidido por el Secretario de Ayuntamiento o, en su ausencia, por el Titular de la Coordinación Municipal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

El Secretariado Técnico del Comité Municipal recaerá en el Titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este Comité Municipal serán precisados a través de Acuerdos, Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Procurar que sean complementarios, subsidiarios, y distribuidos en sus acciones estratégicamente entre sus miembros;
- II. Actuar mediante procedimientos y diligencias debidamente documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;
- III. Respetar la soberanía Federal y la autonomía estatal;
- IV. Procurar la Continuidad de Operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, y
- V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

**ARTÍCULO 24.** El Comité Municipal, estará constituido por los Titulares o por un representante de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal o de entidades Estatales que correspondan y con rango no inferior al de Director, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

**ARTÍCULO 25.** El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité Municipal se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SIMULACROS**

**ARTÍCULO 26.** Los Programas de Protección Civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se llevarán a la práctica mediante la realización de simulacros, debiéndose plasmar el resultado a través de un acta de evaluación.

**ARTÍCULO 27.** Los establecimientos de riesgo alto y ordinario tales como escuelas, industrias, mercados públicos, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Coordinación Municipal de acuerdo a riesgos internos y externos, deberán practicar seis simulacros al año, de los cuales dos deberán ser por evacuación de sismo, en coordinación con la propia Coordinación Municipal. Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el programa de Protección Civil respectivo.

**ARTÍCULO 28.** En la realización de los seis simulacros al año, los inmuebles que cuenten con más de un turno laboral, deberán repartirlos de forma equitativa en



los turnos que tengan, a fin de garantizar que todas las brigadas internas participen; en caso de no cumplir con esta disposición se harán acreedores a la multa prevista en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Todos los Inmuebles de concentración masiva, espectáculos y/o esparcimiento, escuelas, edificios públicos, edificios privados, industrias, etc., deberán hacer del conocimiento de los asistentes por medio visual, electrónico y/o digital el Protocolo de Actuación.

**ARTÍCULO 30.** Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Coordinación Municipal, dentro del primer trimestre del año fiscal, su programa de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología, en su Programa Interno de Protección Civil.

Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología, la evacuación prioritaria de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

Asimismo, deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 31.** La Coordinación Municipal, podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere pertinente, para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el Titular de la Coordinación Municipal. La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 32.** En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que le compete y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población



y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**ARTÍCULO 33.** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños;
- VIII. Habilitación de albergues temporales, y
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

Cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad señaladas se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

**ARTÍCULO 34.** En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que conlleve a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, deberá realizarse a los inmuebles afectados, un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural y/o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la autoridad de protección civil correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia.

El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:

- I. Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;



- II. Ubicación y georreferenciación;
- III. Inspección y Reporte Fotográfico, por áreas o zonas;
- IV. Análisis de los elementos estructurales (software o manual);
- V. Conclusiones, y
- VI. Recomendaciones.

En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Tipología de la estructura;
- II. Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitacionales de los elementos estructurales, columnas, traveses y losas, y
- III. Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y Reglamento de Construcciones del municipio.

**ARTÍCULO 35.** Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

Asimismo, deberán cumplir con las normas oficiales vigentes y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.

**ARTÍCULO 36.** Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

**ARTÍCULO 37.** Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Coordinación.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de violación a los artículos anteriores de los que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, la autoridad procederá a la clausura inmediata del lugar.



**ARTÍCULO 39.** Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.

**ARTÍCULO 40.** Toda persona física o moral que tenga conocimiento de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse deberá informar de manera inmediata y directa a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 41.** La Coordinación Municipal verificará que todos los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o el funcionamiento de algún establecimiento.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO**

**ARTÍCULO 42.** Corresponde al Ayuntamiento la elaboración y actualización del Atlas Municipal de riesgo y vincularlo al Atlas Estatal de Riesgos. La elaboración y/o actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal.

**ARTÍCULO 43.** El Atlas Municipal de Riesgos, formarán parte de los Subprogramas de prevención correspondientes al Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 44.** El Atlas de Riesgo se elaborará conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes como el Centro Nacional de Prevención de Desastres.



**ARTÍCULO 45.** En el Atlas Municipal de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

**ARTÍCULO 46.** En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

**ARTÍCULO 47.** La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de constituir un hecho delictivo en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 48.** Corresponde a la Coordinación Municipal, el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.

**ARTÍCULO 49.** La Coordinación Municipal deberá establecer Programas que difundan la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

**ARTÍCULO 50.** A fin de fomentar dicha cultura, las Autoridades Municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;



- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

**ARTÍCULO 51.** Los integrantes del Sistema Municipal, promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus Dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

**ARTÍCULO 52.** Las autoridades Municipales en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 53.** Los habitantes del municipio, individualmente o constituidos en una agrupación, registrados en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán acreditados como promotores voluntarios, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público. La acreditación estará a cargo de la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 54.** Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá, en el ámbito de su jurisdicción:

- I.- Llevar el Registro de los habitantes que, individualmente o en grupo constituyan el Voluntariado de Protección Civil del municipio;
- II.- Formular y llevar a cabo programas de capacitación en materia de Protección Civil y, específicamente del Programa General y de los Subprogramas de Protección Civil para inducir en el voluntariado y en la población en general una conciencia de solidaridad social;



III.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social del voluntariado de Protección Civil que deberán observarse en la ejecución de acciones programadas; y

IV.- Procurar el reconocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros del voluntariado dentro del Sistema de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará convenios de concertación con las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, instituciones educativas, académicas y privadas para que coadyuven a la capacitación de la población en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 56.** Para los efectos de alcanzar la finalidad de capacitación del voluntariado y de la población en general, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la colaboración de las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo anterior, organizará, ejecutarán y coordinarán las siguientes acciones de Protección Civil:

I.- Proponer y participar en la realización de programas educativos de Protección Civil que se impartirán en las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco de los programas estatal y nacional;

II.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de Protección Civil en lo referente a la capacitación de la población para inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;

III.- Formular instructivos, manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del municipio en los casos de desastre o calamidad;

IV.- En coordinación con las autoridades competentes, practicar simulacros de Protección Civil, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos; y

V.- En todos los centros de trabajo, estudio, reunión y habitación mencionados en la fracción anterior, se colocarán señales, avisos o instructivos que indiquen los lugares de acceso y salida de los edificios, así como las zonas de seguridad y de atención médica y las reglas que deberán de observarse.



## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.** El Programa Municipal estará apegado al Plan Municipal de Desarrollo que corresponda, a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, así como a los objetivos, estrategias y líneas de acción, conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Estatal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 58.** El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera escrita y en forma electrónica, contenido en un disco compacto y en formato PDF, para su evaluación y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal según corresponda, dentro del primer trimestre del año fiscal.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, todas las Dependencias, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores públicos, privado y social, deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

**ARTÍCULO 59.** Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en construcción o remodelación, están obligados durante el primer trimestre del año, a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil respectivamente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 60.** Los Programas Internos de Protección Civil se integran con los contenidos siguientes:

I. Datos generales e identificación del inmueble:



- a) Nombre o razón social;
  - b) Giro o actividad;
  - c) Domicilio físico y fiscal;
  - d) Teléfonos y correo electrónico;
  - e) Total del personal, tanto administrativo como operativo;
  - f) Aforo máximo de personas en el lugar; y,
  - g) Turnos laborables y horarios;
- II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
- a) Subprograma de Prevención:
    - 1. Organización;
    - 2. Calendario de actividades;
    - 3. Directorios e inventarios;
    - 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
    - 5. Señalización;
    - 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
    - 7. Medidas y equipos de seguridad;
    - 8. Equipo de identificación;
    - 9. Capacitación;
    - 10. Difusión y concientización; y,
    - 11. Ejercicios y simulacros;
  - b) Subprograma de Auxilio:
    - 1. Procedimientos de Emergencia;
  - c) Subprograma de Recuperación:
    - 1. Evaluación de daños; y,
    - 2. Vuelta a la normalidad;
- III. Plan de Contingencias:
- a) Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;
  - b) Valoración del riesgo;
  - c) Medidas y acciones de autoprotección; y,
  - d) Difusión y socialización;
- IV. Plan de Continuidad de Operaciones:
- a) Fundamento legal;
  - b) Propósito;
  - c) Funciones críticas o esenciales;



- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y,
- k) Activación del plan.

**ARTÍCULO 61.** Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

- I. Constar por escrito, así como estar rubricado al margen y calce por parte del responsable del inmueble y el asesor ante la Coordinación Estatal;
- II. Contar con los dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la Coordinación solicite;
- III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor acreditado ante la Coordinación Estatal;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, de acuerdo al riesgo del inmueble sujeto a la revisión de la hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que determine el propio programa y en todo caso, al menos tres veces al año; y,
- VI. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Municipal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Estatal.

**ARTÍCULO 62.** Para el caso del ejercicio de simulacros previstos en la fracción V del artículo anterior, tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:



- I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;
- II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y,
- V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

**ARTÍCULO 63.** De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por la persona o autoridad responsable del Programa Interno de Protección Civil.

**ARTÍCULO 64.** Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 65.** Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Estatal tendrá disponibles guías que contemplen el contenido y las especificaciones de acuerdo al nivel de riesgo interno y externo, giro de la empresa y actividades que desempeñen.

**ARTÍCULO 66.** Los establecimientos e instalaciones de nueva creación, deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable.



**ARTÍCULO 67.** El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia de un año; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo. Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, aprobación correspondiente por la Coordinación Estatal.

**ARTÍCULO 68.** La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Autoridades de Protección Civil, a través de visitas de inspección o verificación.

**ARTÍCULO 69.** Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados por la Unidad Interna de Protección Civil.

**ARTÍCULO 70.** Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Condicionado; y,
- III. No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles después de haberse efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.



La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual los primeros 5 días de cada mes hasta su cumplimiento total, en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 71.** La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Municipal no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del Proyecto del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

**ARTÍCULO 72.** Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documento que acredite el domicilio oficial del inmueble emitido por autoridad competente;
- II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal; y,
- III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 73.** Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 74.** Corresponde al Presidente Municipal, a través de su Coordinación Municipal, la implementación, formulación y operación de los Programas Especiales.

Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, se proporcionará los Programas



Especiales a la Coordinación Municipal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Municipal.

**ARTÍCULO 75.** Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Para la atención de incendios forestales;
- II. Para la atención de la temporada invernal;
- III. Para la atención de contingencias hidro-meteorológicas;
- IV. Para la atención de la semana mayor;
- V. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada, y
- VI. Los demás que establezca la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 76.** En la elaboración de los Programas Especiales se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias, y
- VIII. Siglas y acrónimos.

Los Programas Especiales deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS**



**ARTÍCULO 77.** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia y concentración masiva, diferentes a su uso habitual, deberán presentar, previo pago de los derechos al inicio de su solicitud, un Programa Específico ante la Autoridad de Protección Civil para su evaluación y, en su caso, aprobación, el cual deberá encontrarse acorde a las características de tales eventos o espectáculos, con base en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Estatal.

**ARTÍCULO 78.** Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la Ley, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;
- II. Previo a la realización del evento, las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, supervisarán, evaluarán y, en su caso, sancionarán el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- III. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la Administración Pública en la realización del evento o espectáculo;
- IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser autorizadas por esta y los organizadores, y
- V. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

**ARTÍCULO 79.** Las aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración, de aquéllos eventos con asistencia de más de 6,000 personas,



deberá de coordinarse estrictamente con la Comisión Estatal de Protección Civil, en los términos que marca la Ley.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 80.** Para la determinación y aplicación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

**ARTÍCULO 81.** Los establecimientos o instalaciones o de tipo abierto o cerrado ubicados en el municipio de Puente de Ixtla, deberán contar con señales informativas de precaución y de obligación como son rutas de evacuación, equipo contra incendios, puntos de reunión, botiquín de primeros auxilios, salidas de emergencia, alarma, triage, detectores de incendio, lámparas de emergencia, plantas de luz y otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 82.** Para el caso de los equipos contra incendios fijos y portátiles como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS OPINIONES O DICTÁMENES EN MATERIA DE RIESGO**

**ARTÍCULO 83.** La Coordinación Municipal, a petición de parte, emitirá dictámenes u opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 84.** La Coordinación Municipal se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, para otorgar su dictamen de visto bueno cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizarán visitas de inspección y, en su



caso, de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto y la orientación de uso de suelo correspondiente.

**ARTÍCULO 85.** Otorgado el dictamen de visto bueno respecto del predio para el proyecto de construcción e instalación, el promovente deberá entregar ante la Coordinación Municipal las documentales emitidas por todas y cada una de las autoridades inmersas en el proyecto en el plazo que al efecto señale la misma; las cuales consistirán en:

- I. Licencia de uso de suelo;
- II. Resolutivo del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Proyecto de construcción o instalación autorizado por las autoridades competentes, con planos y memorias técnicas descriptivas;
- IV. Estudio de mecánica de suelos, y
- V. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento o instalación, determine la Coordinación Municipal.

Transcurrido el término a que se refiere este artículo sin dar cumplimiento a lo establecido, quedará sin efecto el visto bueno otorgado, debiendo iniciar su trámite nuevamente.

**ARTÍCULO 86.** Para la solicitud del visto bueno se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado;
- II. Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad, y
- III. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

El visto bueno que otorgue la Coordinación Municipal, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.



**ARTÍCULO 87.** Cuando la información presente alteraciones o no corresponda al proyecto para el cual se tramita el visto bueno, este quedará sin efectos, procediendo a imponer las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 88.** En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, como pueden ser los siguientes:

- I. De origen geológico:
  - a) Sismicidad;
  - b) Vulcanismo;
  - c) Deslizamiento y colapso de suelos;
  - d) Deslaves;
  - e) Hundimiento regional;
  - f) Agrietamiento; y,
  - g) Flujo de lodo;
- II. De origen hidro-meteorológico:
  - a) Lluvias torrenciales;
  - b) Trombas;
  - c) Granizadas;
  - d) Nevadas;
  - e) Inundaciones fluviales o lacustres;
  - f) Inundaciones pluviales;
  - g) Sequías;
  - h) Desertificación;
  - i) Depresión tropical;
  - j) Tormenta;
  - k) Huracán;
  - l) Vientos fuertes;
  - m) Tormentas eléctricas; y,
  - Temperaturas extremas;
- III. De origen químico-tecnológico:
  - a) Incendios;
  - b) Explosiones;
  - c) Radiaciones, y



- d) Derrames
- IV. De origen sanitario-ecológico:
  - a) Contaminación;
  - b) Epidemias;
  - c) Plagas; y,
  - d) Lluvia ácida;
- V. De origen socio-organizativo:
  - a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
  - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales;
  - c) Accidentes ferroviarios;
  - d) Accidentes aéreos;
  - e) Accidentes fluviales; y,
  - f) Actos de sabotaje y terrorismo;
  - g) Accidentes automovilísticos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VULNERABLES**

**ARTÍCULO 89.** Corresponde a las Autoridades de Protección Civil vigilar que se cumplan las consideraciones a las personas con discapacidad, a la niñez y a los adultos mayores, en las acciones de protección civil en procedimientos para alertamiento y evacuación de este sector de la población, conforme a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 90.** La declaración de emergencia, deberá ser formulada ante el C. Gobernador del Estado por el C. Presidente Municipal, o bien por solicitud del Director, o bien porque por cualquier otro conducto se conozca de la existencia de los hechos.



**ARTÍCULO 91.** La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

**ARTÍCULO 92.** Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

- I.- Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil; y
- II.- El Director de Protección Civil Municipal dirigirá y coordinará las actividades y tareas programadas, movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

**ARTÍCULO 93.** Cuando se restablezca la normalidad, el C. Presidente Municipal comunicará la terminación de la situación de emergencia.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 94.** Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana vía telefónica, por escrito y electrónica ante la Autoridad de Protección Civil competente, referente a cualquier riesgo o violación a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 95.** Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

**ARTÍCULO 96.** Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Autoridad de Protección Civil correspondiente, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.



**ARTÍCULO 97.** La atención de la denuncia se llevará a cabo a la brevedad posible a la presentación de la misma.

**ARTÍCULO 98.** Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, las cuales podrán consistir en:

- I. Mitigación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III. Inicio de procedimiento administrativo en su caso;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia; y,
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 99.** Además de lo dispuesto por la Ley, los uniformes y vehículos que sean utilizados para desarrollar las actividades de Protección Civil en el municipio, deberán tener el emblema internacional que se encuentra estipulado en el artículo 66 del Protocolo I, adicional a los convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, que consiste en un triángulo equilátero color azul sobre un círculo color anaranjado, así como el distintivo correspondiente del Sistema Nacional de Protección Civil, de conformidad con el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 100.** La utilización de vehículos y uniformes de la Autoridad de Protección Civil, será exclusivamente de uso oficial y cuando se encuentren en servicio de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 101.** Los uniformes podrán consistir en camisola, camisa, chamarra, chalecos, gorras, pantalones y los que, por necesidad del servicio, se requieran, procurando que sean cien por ciento de algodón para evitar energía estática que



pueda representar riesgo. El calzado deberá ser de seguridad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 102.** En caso de incurrir o transgredir lo establecido en los artículos de este Capítulo, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 103.** La Coordinación Municipal podrá entregar recibos de deducibilidad fiscal de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 104.** La Coordinación Municipal podrá recibir recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebren con el Gobierno Federal, Estatal u otras instituciones.

**ARTÍCULO 105.** Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Coordinación Municipal, serán previstas en el Presupuesto de Egresos y serán destinadas para tal fin.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 106.** Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Coordinación Municipal administrará y entregará de manera directa los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

**ARTÍCULO 107.** Se consideran donativos los siguientes:

- I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en términos del artículo 150, de la Ley, y
- II. En especie, comprenderá:



- a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, en las convocatorias para la recepción de donativos a que se refiere el artículo 150, segundo párrafo de la Ley;
- b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados. La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia sanitaria;
- c) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados. Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre; y,
- d) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados cerca de la población afectada, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 108.** La Autoridad de Protección Civil, a fin de estar en condiciones de emitir una convocatoria de recepción de donativos deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Considerar la evaluación de daños de la emergencia o desastre, a través de la información proporcionada por la Unidad de Protección Civil o de la Coordinación Municipal;
- II. Para los casos de recepción de donativos para atender las necesidades de los damnificados, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba de la autoridad competente, por parte de la población afectada;
- III. En caso de que una Entidad Federativa o municipio colindante pretenda realizar donativos a los damnificados del municipio, las necesidades serán



transmitidas por conducto de la Coordinación Municipal, para su difusión correspondiente;

IV. En las evaluaciones de daños de la emergencia o desastre podrán participar organismos humanitarios nacionales;

V. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios; y,

VI. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituados.

**ARTÍCULO 109.** La difusión para recibir donativos podrá ser actualizada continuamente en función de la evaluación de necesidades que emita la Coordinación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 110.** Los refugios temporales no podrán fungir como Centros de Acopio, y en caso de recibir algún donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

**ARTÍCULO 111.** Los donativos que otorguen y reciban las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o comisión de delitos en el manejo de donativos por parte de los servidores públicos estatales, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda o, en su caso, del Ministerio Público.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 112.** Son conductas constitutivas de infracción la falta de:



- I. Señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes;
- II. Verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- III. Accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;
- IV. Registro, certificación y llenado del libro bitácora, vigentes;
- V. Salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- VI. Firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para la celebración de eventos populares;
- VII. Autorización vigente por parte de la Coordinación Estatal para vehículos que carburan con gas L.P. y de gas natural;
- VIII. Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;
- IX. Dictámenes que le competan a la Coordinación Municipal de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- X. Medidas de seguridad y prevención, dictámenes o autorizaciones en almacenamiento, manejo, distribución y transporte de sustancias químicas, materiales, residuos peligrosos y explosivos;
- XI. Cumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XII. Dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal, al predio donde se construya todo desarrollo habitacional;
- XIII. Visto bueno para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad de Protección Civil competente con relación a la actividad o servicio que desarrolle;
- XIV. Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;



- XV. Presentación del Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y el presente Reglamento;
- XVI. Cumplimiento de la realización de simulacros de acuerdo al programa; y,
- XVII. Acreditaciones de asesoría o capacitación, en materia de Protección Civil de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al personal que preste el servicio de atención y actuación en los centros de trabajo.

**ARTÍCULO 113.** Serán motivo de infracción las siguientes conductas:

- I. Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva;
- II. Negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en caso de riesgo o emergencia;
- III. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas;
- IV. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y su Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz;
- V. Los actos o acciones tendentes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- VI. Cuando se derive de las acciones conscientes, imprudentes o dolosas una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;
- VII. Las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos, y
- VIII. El incumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO  
DE LAS SANCIONES**



**ARTÍCULO 114.** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 115.** Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
- II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,
- IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 116.** Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

**ARTÍCULO 117.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal, y
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

**ARTÍCULO 118.** Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:



- I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta motivo de la infracción;
- IV. Los antecedentes del infractor;
- V. La reincidencia de la conducta; y,
- VI. Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 119.** La Coordinación Municipal sancionará, de acuerdo al ámbito de su competencia, en razón del nivel de riesgo previsto en el presente Reglamento, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan a la Ley y el presente Reglamento por el mismo hecho.

**ARTÍCULO 120.** La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y demás que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 121.** La Autoridad de Protección Civil podrá establecer por cada una de las conductas, las siguientes sanciones económicas:

- I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado de 50 a 100 UMAS;
- II. Por no contar con rutas de evacuación 50 UMAS;
- III. Por no contar con puntos de reunión 50 UMAS;
- IV. Por deficiencia en orden y limpieza de instalaciones de 25 a 50 UMAS;
- V. Por falta de programa interno de protección civil en los establecimientos 250 UMAS;
- VI. Por la acumulación de combustible en sitios de peligro 100 UMAS;



- VII. Por no contar con responsivas técnicas de instalación de gas L.P. estacionario o instalaciones eléctricas 400 UMAS;
- VIII. Instalación eléctrica, de gas L.P. en mal estado:
- a. Por el mal estado de la instalación hidráulica 50 UMAS;
  - b. Por el mal estado de instalación eléctrica 50 UMAS;
  - c. Por el mal estado de la instalación de drenaje 50 UMAS;
- IX. Por no contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación de 50 a 100 UMAS;
- X. Por omisión reiterada de las medidas de seguridad de 95 a 100 UMAS;
- XI. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública de 5 a 20 UMAS;
- XII. Por el mal estado de la estructura del inmueble 100 a 300 UMAS;
- XIII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios de 50 a 100 UMAS;
- XIV. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno 25 UMAS;
- XV. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil para la apertura de un negocio:
- a. De 0 a 200 m<sup>2</sup> de 1 a 4 UMAS;
  - b. De 201 a 400 m<sup>2</sup>, 8 UMAS;
  - c. De 401 a 600 m<sup>2</sup>, 12 UMAS;
  - d. De 601 a 800 m<sup>2</sup>, 15 UMAS;
  - e. De 801 a 1000 m<sup>2</sup>, 18 UMAS;
  - f. De 1001 a 2000 m<sup>2</sup>, 22 UMAS;
  - g. De 2001 a 3000 m<sup>2</sup>, 30 UMAS;
  - h. De 3001 en adelante m<sup>2</sup>, 90 UMAS;
- XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios de 95 a 100 UMAS;
- XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 50 a 150 UMAS;
- XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera de 100 a 250 UMAS;
- XIX. Omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente 150 UMAS;



- XX. Por la autorización y supervisión preventiva de la quema de artificios pirotécnicos, en actividades cívicas, religiosas y eventos particulares 20 UMAS;
- XXI. Por la revisión y autorización de los lugares de almacenamiento de materiales peligrosos y explosivos 35 UMAS;
- XXII. Servicio de prevención y control de accidentes donde se involucren materiales peligrosos y explosivos de 200 a 500 UMAS;
- XXIII. Servicio de respuesta de fuga de gas que involucre traslado y manejo operativo de 20 a 50 UMAS;
- XXIV. Operación y maniobra posterior a eliminación de riesgos a la población por hora de servicio 15 UMAS;
- XXV. Por registro como capacitador y consultor externo en materia de protección civil ante el municipio 25 UMAS;
- XXVI. Por obstaculizar las actividades de inspección prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre 500 UMAS;
- XXVII. Por no realizar simulacros de acuerdo al programa establecido de 100 a 250 UMAS;
- XXVIII. Por proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registró por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Coordinación Municipal Civil 50 UMAS;
- XXIX. Por incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil 50 UMAS;
- XXX. Por impedir a los verificadores de la Coordinación Municipal el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.
- a. Establecimientos comerciales de 50 a 180 UMAS;
  - b. Instituciones bancarias o casa de cambio 200 UMAS;
  - c. Empresas de seguridad privada 300 UMAS;
  - d. planteles de educación 50 a 180 UMAS;
  - e. Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la Coordinación Municipal 150 UMAS;
  - f. Abstenerse de proporcionar información solicitada por la Coordinación Municipal para la integración de programas preventivos de 100 a 200 UMAS;
  - g. Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico de 50 a 500 UMAS;



- h. Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la Coordinación Municipal para celebración de eventos populares de 100 a 500 UMAS;
  - i. Falta de visto bueno por parte de la Coordinación Municipal para desarrollos habitacionales, industriales, comerciales o proyectos que determinen las autoridades competentes de 20 a 500 UMAS;
  - j. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos de 100 a 500 UMAS;
  - k. Situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos de 500 a 1000 UMAS;
  - l. Por no contar con bitácora de plan interno de protección civil de 50 a 25 UMAS;
  - m. por no cumplir por los simulacros establecidos por las leyes de protección civil de los diferentes órganos de gobierno de 50 a 250 UMAS; y
- XXXI. Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS.

**ARTÍCULO 122.** El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta, y si resultare que persisten las conductas infractoras, podrán imponerse nuevas sanciones cuando el mandato no sea obedecido.

**ARTÍCULO 123.** Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

**ARTÍCULO 124.** La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que lo motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 125.** Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.



En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 126, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos en caso de reincidencia, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

**ARTÍCULO 126.** La Autoridad de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal y en su caso definitiva, cuando exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas, cuando exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o bien, cuando se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

**ARTÍCULO 127.** El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 128.** Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a las sanciones que impongan las autoridades municipales, el cobro se hará conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 129.** Para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Municipal podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 130.** En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas conforme la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 131.** En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el



Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 132.** Las notificaciones deberán hacerse por escrito en días y horas hábiles.

**ARTÍCULO 133.** Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la empresa o establecimiento, o en el particular del infractor, que haya señalado ante las Autoridades Administrativas.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad, debiendo firmar de recibido y que se encuentre en el domicilio para que le espere a hora fija dentro de las siguientes 24 horas.

Si la persona a quien deba notificarse no atendiere al citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y si ésta se negare a recibirlo se realizará por instructivo que se fije en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento en que se notifica al interesado o la persona con quien se entienda la diligencia. Esto se hará constar en acta circunstanciada correspondiente.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 134.** Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN; y



c).- QUEJA.

**ARTÍCULO 135.** Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este reglamento se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

### **CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 135.** Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

**ARTÍCULO 137.** Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de Protección Civil, así como ante la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del municipio de Puente de Ixtla, de las cuales pueda derivarse responsabilidad Administrativa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá elaborar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.



**MORELOS**  
2018 - 2024

**DR. MARIO OCAMPO OCAMPO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA,**  
**MORELOS**  
**LIC. ÁNGELES VASQUEZ REYES**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**  
**RÚBRICAS.**